

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

Entre nosotros, **BANCO GENERAL (COSTA RICA), SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en la República de Costa Rica, San José, Escazú, urbanización Trejos Montealegre, edificio Torre Banco General, segundo piso, cédula jurídica número 3-101-484559, en adelante denominado "Banco" o "Emisor" y el firmante, que se indica e identifica al final del presente contrato, en adelante denominado el "Tarjetahabiente" y / o "Cliente" y / o "Tarjetahabiente Titular", hemos convenido en suscribir el presente "Contrato de apertura de línea de crédito revolutiva mediante tarjeta de crédito", que se regirá por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio vigentes, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito vigente y sus reformas, en adelante para efectos de este contrato se referirá como "Reglamento", las demás leyes y reglamentos aplicables a este tipo de contratos, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA A: GENERALIDADES:

1.- DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se denomina: "Contrato de apertura de línea de crédito revolutiva mediante tarjeta de crédito".

2.- NATURALEZA Y USO DEL CRÉDITO: Consumo personal.

3.- MONEDA: La moneda del presente Préstamo mercantil es dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones (en adelante, "Dólares").

4.- PLAZO DEL FINANCIAMIENTO: El plazo del financiamiento es de _____ por lo que vencerá el día _____.

5.- MONTO: El límite de crédito de la tarjeta será de (en letras) DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

6.- EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO: El Banco emitirá y entregará una tarjeta de crédito, según se define en el Reglamento, que será de uso nacional, internacional o ambos, en adelante "Tarjeta de Crédito" y/o "Tarjeta" a favor del Tarjetahabiente, por medio de la cual se acredita el otorgamiento al mismo de un crédito revolutivo en moneda nacional o extranjera para la emisión y uso de la Tarjeta de Crédito, con la que podrá comprar bienes y servicios a nivel nacional y/o internacional, con las personas físicas o jurídicas que acepten esta marca de tarjetas. En adelante el denominado Tarjetahabiente podrá efectuar retiros de dinero en efectivo en cajeros automáticos, instituciones financieras autorizadas o cualquier otro medio electrónico existente y autorizado por el emisor, así como pagar sumas líquidas.

La Tarjeta de Crédito estará a nombre del Tarjetahabiente, quien será el titular de ésta, y el responsable único y absoluto sobre su tenencia y utilización. La Tarjeta de Crédito es propiedad del Banco, teniéndola el Tarjetahabiente en calidad de depositario, siendo la custodia y tenencia su responsabilidad. Al terminar el contrato la Tarjeta deberá ser devuelta al Banco.

7.- EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES Y FIADORES SOLIDARIOS: El Tarjetahabiente podrá solicitar al Banco, quién podrá conceder o no a su discreción, el otorgamiento de tarjetas de crédito adicionales a favor de las personas que él designe. Tanto el Tarjetahabiente, los tarjetahabientes adicionales, como los fiadores solidarios (en caso de que se hayan constituido), serán solidariamente responsables por el uso de la Tarjeta y por la totalidad de los montos adeudados por el Tarjetahabiente.

Todo tarjetahabiente adicional se reputará para todos los efectos legales como un fiador solidario. Es entendido por el Tarjetahabiente titular que de solicitar y autorizar por escrito la emisión de una tarjeta adicional a su Tarjeta de Crédito, con cargo al crédito que se abre con motivo del presente contrato, le serán aplicables a dicha tarjeta adicional todas las mismas disposiciones contenidas en este contrato.

Las tarjetas de crédito adicionales tendrán diferente número y nombre del titular de esta, por lo que los movimientos derivados del uso de la tarjeta de crédito adicional se reflejarán dentro del estado de cuenta en forma separada, por los cargos de cada una de las tarjetas.

El Tarjetahabiente Titular se constituirá para todos los efectos en codeudor solidario de los tarjetahabientes adicionales. El Tarjetahabiente Titular que solicite al Banco una tarjeta de crédito adicional, a nombre de un tercero, será responsable del uso que hagan con dichas tarjetas sus titulares en forma solidaria, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que se generen con su utilización.

El Tarjetahabiente Titular autoriza al Tarjetahabiente adicional para que pueda solicitar el detalle de los movimientos derivados del uso de la tarjeta de crédito adicional del estado de cuenta y las transacciones realizadas contra su límite de crédito, así como a efectuar todo tipo de transacciones autorizadas únicamente con su tarjeta de crédito adicional.

8.- INTRANSFERIBILIDAD DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y SU PROPIEDAD: Las tarjetas de crédito, tanto del Tarjetahabiente titular como del Tarjetahabiente adicional, son intransferibles y serán en todo momento propiedad del Banco, teniéndolas el Tarjetahabiente en calidad de depositario. Consecuentemente, el Tarjetahabiente deberá devolverlas al Banco en un plazo no mayor a cinco días naturales, luego del requerimiento que el Banco le realice en ese sentido, a menos que el Banco autorice expresamente su destrucción. Cuando las tarjetas de crédito estén vencidas o canceladas, el Tarjetahabiente deberá devolverlas al Banco para su destrucción, siendo responsable de las consecuencias que pudieren derivarse de su uso por no devolverlas.

9.- USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO: El uso de la Tarjeta se regirá por un límite de crédito, cuyo monto se indicó en el numeral 6 de la cláusula "A GENERALIDADES" de este contrato. El Tarjetahabiente podrá, hasta por el límite de crédito aprobado e indicado en este contrato, efectuar transacciones con la Tarjeta de Crédito.

El Tarjetahabiente acepta que, para determinar la disponibilidad real del límite de crédito de la Tarjeta, se restarán las sumas cobradas o las operaciones efectuadas en negocios afiliados, aunque éstos no hayan sido pagados aún por el Banco. Asimismo, el Tarjetahabiente será responsable de los montos que llegasen a sobrepasar la suma del límite de crédito establecido (sobregiros), por lo que el Banco quedará facultado para terminar anticipadamente el presente contrato y suspender los desembolsos del crédito revolutivo otorgado cuando ello sucediera. El Tarjetahabiente se encuentra obligado a la cancelación inmediata de dicho exceso, en caso de no hacerlo, se le considerará en mora respecto a los saldos totales del principal e intereses adeudados, junto con cualquier comisión y cargo que se encuentre pendiente de pago.

Asimismo, el Tarjetahabiente acepta que el uso de la Tarjeta estará regulado por los límites de disponibilidad y los procedimientos de consulta establecidos por el sistema de pagos de la marca internacional de ésta, eximiendo al Emisor de cualquier responsabilidad por el rechazo o no aceptación de la Tarjeta. El Banco podrá realizar a favor del Tarjetahabiente un cambio de producto de la Tarjeta de Crédito, por uno de iguales o mejores condiciones, siendo que dicho cambio o modificación será informado previamente y por escrito al Tarjetahabiente el cual podrá dar su consentimiento en el momento de formalizar la entrega de la nueva tarjeta.

En caso de que el Banco establezca algún plan especial de financiamiento, para utilizar con la Tarjeta, se le comunicará al Tarjetahabiente oportunamente, lo que además será puesto a su disposición junto con las condiciones específicas en la página electrónica del Banco.

10.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO PARA REALIZAR TRANSACCIONES: Cuando exista presencia física de la Tarjeta de Crédito en la transacción, el comercio afiliado emitirá un vóucher o comprobante de venta, el cual podrá o no estar firmado por el Tarjetahabiente por el valor de los bienes y/o servicios. En este último caso, el Tarjetahabiente reconoce la validez de la transacción a menos de que, antes de ésta, la Tarjeta hubiese sido reportada como perdida o robada. Cuando se requiera la firma del vóucher emitido el Tarjetahabiente firmará en presencia de la persona designada por el comercio afiliado.

Asimismo, el Tarjetahabiente entiende y acepta que, por decisión del Banco Central de Costa Rica, las transacciones por montos superiores al "monto de pago rápido" que cuyo monto de tiempo en tiempo defina el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago requieren la digitación del número de identificación personal o "Pin" asociado a la respectiva Tarjeta, la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (vóucher), o el uso de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada del cliente.

Además de estas transacciones, el Tarjetahabiente podrá efectuar con la Tarjeta de Crédito transacciones por vía telefónica, correo, internet, u otros medios tecnológicos, que no requerirán necesariamente de la firma del Tarjetahabiente, pero este reconoce también su obligación de pago, así como en los casos que existan errores

de impresión en los documentos o que los cargos correspondientes a los bienes, servicios o adelantos adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive, que no se expida el vóucher.

El Tarjetahabiente también reconoce y acepta que las transacciones por el uso de la Tarjeta de Crédito pueden no ser reflejadas en documentos sin su firma, considerando que actualmente se dan pagos por medio de teléfono, correo electrónico, internet, medios electrónicos de diversa clase y similares, por lo que acepta y reconoce que puede prescindirse de los comprobantes respectivos, siendo su responsabilidad el uso correcto y responsable de la Tarjeta de Crédito cuando efectúe transacciones de esa naturaleza, sin que el Banco tenga o asuma ninguna responsabilidad por ese hecho.

11.- USO Y ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN): Al Tarjetahabiente le será entregado junto con la Tarjeta de Crédito un número de identificación personal, para efectos de este contrato es identificado como "Pin", el cual podrá utilizar para realizar retiros de dinero en efectivo de sus cuentas corrientes con el Banco en los cajeros automáticos, y será de uso necesario en los datáfonos conforme a lo indicado en el numeral 11 de este contrato, en los términos y las condiciones que el Banco señale.

El Pin es confidencial y de uso exclusivo del Tarjetahabiente, quien no debe revelar su número de Pin en ninguna circunstancia a terceras personas, ya que para todos los efectos legales éste equivale y sustituye a su firma autógrafa, siendo que asume la responsabilidad exclusiva de su utilización. El Tarjetahabiente es responsable de la utilización negligente o imprudente que haga del Pin.

12.- RECHAZO DE COMPRAS O RETIRO DE EFECTIVO: Todas las compras que desee realizar el Tarjetahabiente deben de ser consultadas al Banco y éste las autorizará o no de acuerdo con la disponibilidad del crédito del Tarjetahabiente, o de que la cuenta se encuentre totalmente al día en sus pagos. Esta misma consulta de disponibilidad de fondos se realizará por el Banco cuando se hagan solicitudes de retiro de efectivo, a efecto de aprobarla o no. El rechazo de una autorización por cualquier circunstancia no da derecho a reclamo alguno por parte del Tarjetahabiente.

Consecuentemente, el Tarjetahabiente conoce y acepta que toda suma, desembolso o giro del crédito que solicite, al utilizar su Tarjeta de Crédito, está sujeta a la aprobación del Banco, el cual podrá rechazar o negar en los casos indicados en el párrafo anterior, sin ninguna responsabilidad de su parte, la autorización para aprobar la transacción, por lo que el Tarjetahabiente desde ahora exime en todo momento al Banco de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, que la negación de un crédito o transacción por la utilización de la Tarjeta de Crédito pueda causarle.

13.- OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE: Son obligaciones del Tarjetahabiente entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con sus obligaciones de pago.
- b) Usar en forma personal y bajo su cuenta y riesgo la Tarjeta de Crédito y abstenerse de revelar las claves de acceso y el Pin a terceras personas.
- c) Antes de firmar los comprobantes de pago debe de verificar el importe y la veracidad de la información.
- d) Solicitar y guardar los comprobantes de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios.
- e) Velar por el uso de las tarjetas adicionales que solicite.
- f) Comunicar al Banco su domicilio, facsímil, dirección postal y electrónica, o cualquier otro medio de información pertinente, a efectos de que este le remita los estados de cuenta y cualquier otra información relacionada con el manejo de la Tarjeta.
- g) Comunicar al Banco el no recibo de los estados de cuenta, dentro de los de tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el recibo de éstos.
- h) Verificar las tasas de interés y otros cargos que le efectúe el Banco, así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los productos y servicios que adquiera por medio de la Tarjeta de Crédito.
- i) Efectuar los reclamos que tuviere sobre el estado de cuenta, o de las transacciones, dentro de los plazos establecidos en la cláusula D "Procedimiento de atención de reclamos" de este contrato.
- j) Reportar al Banco el robo, la pérdida, el extravío o la sustracción de la Tarjeta, una vez conocido el hecho
- k) Aportar nuevas garantías en caso de que la garantía propuesta y exigida por el Banco llegase a ser insuficiente.
- l) Mantener un seguro de protección robo y fraude (PRF) por el límite aprobado de su Tarjeta de Crédito

durante el plazo de este contrato y sus eventuales prórrogas.

14.- DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE: Son derechos del Tarjetahabiente los siguientes:

- a) Recibir mensualmente el estado de cuenta en el medio o lugar elegido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte.
- b) Libertad de elegir entre las aseguradoras, los intermediarios de seguros y servicios auxiliares de su preferencia.
- c) Solicitar información sobre sus datos personales contenida en la base de datos del Banco y reclamar su rectificación cuando proceda.

15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El Banco se compromete a informar al Tarjetahabiente, en el estado de cuenta inmediato anterior, acerca de todas las modificaciones relativas al presente contrato y sus anexos, (en caso de existir), en lo que se refiere a los rubros aquí estipulados y que debe cancelar el Tarjetahabiente, así como al establecimiento de impuestos, contribuciones, especies fiscales o cualesquiera otras cargas impositivas que existan o lleguen a existir, a efecto de que este determine si continúa o no con la relación contractual.

En caso de que el Tarjetahabiente no esté de acuerdo con los cambios comunicados deberá notificarlo por escrito al Banco en un plazo de dos meses calendario contados a partir de la comunicación recibida, a fin de que manifiesta su inconformidad o aceptación. En caso de no aceptarse los cambios por parte del Tarjetahabiente, el contrato se tendrá por rescindido. En caso contrario, el Tarjetahabiente podrá aceptar por escrito los ajustes al contrato o en su defecto y conforme a la normativa vigente, si luego de transcurrido el plazo de dos meses antes indicado el Tarjetahabiente no se ha pronunciado al respecto, el Banco asumirá de pleno derecho que el Tarjetahabiente aceptó los cambios comunicados.

Cuando el Tarjetahabiente decida dar por terminado el contrato, deberá de cancelar cualquier suma, tasa, cargo, comisión, intereses, y cualquier otro monto que adeudare al Banco en ese momento. Si la modificación estuviera referida a un incremento en el monto del límite de crédito autorizado y el Tarjetahabiente no acepta el aumento, se mantendrán vigentes las mismas condiciones establecidas para el crédito otorgado.

En caso de que el fiador solidario no aceptase la modificación propuesta, el Tarjetahabiente se compromete a sustituir la garantía por otra a satisfacción del Banco. De no reponerse la garantía, el Tarjetahabiente no podrá hacer uso del crédito autorizado, dando por finalizado los términos del presente contrato, comprometiéndose a cancelar el saldo y demás extremos adeudados a la tasa de interés y plazo acordados conforme al contrato.

Si la modificación a la que se opusiere el fiador solidario estuviese referida a un incremento en el límite de crédito, el Tarjetahabiente acepta mantener el contrato por el monto que originalmente se le había otorgado, salvo que aportare otras garantías a satisfacción del Banco como se indicó en esta cláusula.

16.-ESTADO DE CUENTA DE LA TARJETA DE CRÉDITO: El Banco elaborará un estado de cuenta mensual, en el cual detallará las operaciones efectuadas por el Tarjetahabiente para su pago. En este se especificarán, de forma separada las transacciones del mes, el monto del principal adeudado, los intereses corrientes del período, el cargo mensual por administración de cuenta, los intereses corrientes sobre saldo financiado y la tasa vigente para el período que se informa, los intereses moratorios, los recargos y las comisiones, el monto del pago a efectuar y la fecha límite para efectuar dichos pagos, así como la demás información que al efecto dispone el Reglamento. El Tarjetahabiente acepta que la información contenida en el estado de cuenta forma parte integral de este contrato.

El estado de cuenta se emitirá en forma mensual, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte de la Tarjeta, y determinará las condiciones de pago que debe realizar el Tarjetahabiente. En la eventualidad de que el estado de cuenta no fuere recibido por el Tarjetahabiente, ese hecho, no lo exime ante el Banco del pago puntual de sus obligaciones en virtud de los pagos mínimos y deuda total que se determinará para el mes respectivo, en virtud de la utilización de la Tarjeta de Crédito. Además, incluirá la información referente al pago mínimo y pago de contado, así como toda información de importancia que deba ser comunicada al Tarjetahabiente en los términos que al efecto señala el Reglamento.

Es aceptado por el Tarjetahabiente, que podrá objetar el estado de cuenta dentro de los dos meses posteriores a la fecha de corte de éste. Transcurrido el plazo, y si no hay reclamos por escrito, el estado de cuenta se tendrá como prueba fehaciente del saldo adeudado.

17.- NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA: El estado de cuenta, así como todo aviso y notificación al Tarjetahabiente, se enviará a la dirección suministrada, por él al Banco, la cual se tendrá como cierta para todos los efectos extrajudiciales y judiciales, y en caso de imprecisión o cambios sin notificación previa al Banco, la comunicación se tendrá por hecha con el transcurso de veinticuatro horas posteriores de la fecha de corte. El Tarjetahabiente deberá comunicar al Banco cualquier cambio en la dirección o medio en que desee le sea notificado el estado de cuenta.

18.- DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS: El Tarjetahabiente autoriza al Banco a destruir los documentos comprobantes del uso de la Tarjeta de Crédito una vez que haya transcurrido un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de emisión del estado de cuenta, convirtiéndose éste, a partir de entonces, en documento indubitable.

19.- PROGRAMAS ESPECIALES ASOCIADOS A LA TARJETA DE CRÉDITO: El Banco podrá implementar todo tipo de programas especiales relacionados con el uso de la Tarjeta. Es entendido que los programas que impliquen pago de una cuota adicional mensual facultan al Banco para modificar las cuotas a pagar, con la sola notificación al Tarjetahabiente, que podrá hacerse en el estado de cuenta inmediato posterior al cambio. Asimismo, queda a salvo la facultad del Tarjetahabiente para discontinuar su afiliación a uno o todos ellos.

Tanto la afiliación como la desafiliación del Tarjetahabiente, a los programas especiales, podrá efectuarse por petición escrita, por gestión telefónica del Tarjetahabiente o por correo electrónico remitido al Banco. De esta manera, este podrá modificar o discontinuar uno o todos los programas ofrecidos, notificando al Tarjetahabiente en el estado de cuenta inmediato posterior a la eliminación de estos, o bien modificar las condiciones de cada programa cuando fuere necesario.

Para rechazar las modificaciones sobrevivientes en estos programas, el Tarjetahabiente cuenta con un plazo de dos meses posterior a la emisión del estado de cuenta en el que los cambios le son notificados, o bien, en el que se le aplican (afiliación) o dejan de aplicársele (cancelación) las cuotas correspondientes a cada programa, transcurridos esos dos meses los cambios quedarán en firme.

El Tarjetahabiente declara que recibe en este acto copia de un folleto explicativo de cada uno de los programas especiales a los que desea afiliarse, folleto que, por acuerdo de ambos contratantes, pasa a formar parte de este contrato principal. Como condición indispensable para obtener el beneficio, que otorgan los programas especiales, el Tarjetahabiente acepta que su cuenta deberá estar completamente al día en sus pagos.

En aquellos casos en que los servicios especiales se brinden al Tarjetahabiente de forma automática, el Banco cargará igualmente el costo de estos en el estado de cuenta. No obstante, si el Tarjetahabiente quisiera cancelar ese servicio lo puede hacer manifestando en forma escrita su decisión al Banco. Más adelante en este contrato se indicará a cuál o cuáles programas se afilia el Tarjetahabiente.

20.- PÉRDIDA, ROBO, EXTRAVÍO, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA TARJETA: En caso de que la Tarjeta de Crédito se extravíe, se pierda, sea hurtada, sustraída o robada, el Tarjetahabiente se encuentra obligado a dar aviso inmediato por escrito o por teléfono al centro de servicio al cliente del Banco, informando al Banco de la circunstancia particular.

El Tarjetahabiente será responsable del uso que un tercero le dé a la Tarjeta de Crédito, con firma falsa o sin ella en caso de no cumplir con el aviso dispuesto en esta cláusula. En estas circunstancias, se establecen las siguientes regulaciones, según el mecanismo empleado para obtener la autorización en las transacciones:

- a) Autorizaciones por medio de banda magnética: en este caso las transacciones que se efectúen con firma falsificada o sin ella, serán asumidas en su totalidad por el Tarjetahabiente hasta la comunicación escrita al Banco.
- b) En casos de retiros de efectivo en cajeros automáticos, por medio del número de identidad personal (Pin), dado que el mismo es de conocimiento exclusivo del Tarjetahabiente, su responsabilidad en transacciones efectuadas con él subsiste aún hasta el primer día hábil posterior al reporte escrito de la sustracción o pérdida de la Tarjeta.

El Banco podrá cobrar al Tarjetahabiente una determinada suma por la pérdida de la Tarjeta a fin de efectuar los cambios y las reposiciones requeridas, y podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del Tarjetahabiente en dichos consumos; en caso afirmativo, la responsabilidad del Tarjetahabiente continúa aún después de los plazos señalados. Toda reposición de la Tarjeta de Crédito será

cancelada por el Tarjetahabiente al precio o costo vigente al tiempo de la reposición.

El Banco se reserva el derecho de exigir al Tarjetahabiente, y a los Tarjetahabientes adicionales, la adquisición de un plan de protección contra robo, fraude y pérdida, con una entidad aseguradora de comprobada reputación que brinde a satisfacción del Banco la suficiente protección a sus tarjetahabientes.

Cuando se dé el reporte escrito o por teléfono del Tarjetahabiente respecto del robo, pérdida o extravío de la Tarjeta, el Banco procederá a bloquear en el sistema la Tarjeta de Crédito, siendo el Cliente responsable de las transacciones realizadas con la Tarjeta de Crédito antes de que ésta sea bloqueada por el Banco, luego de la comunicación recibida al respecto.

21.- CESIÓN DEL CRÉDITO: El Banco podrá ceder, en todo o en parte, los derechos derivados de este contrato sin necesidad de notificación al Tarjetahabiente, lo cual es expresamente aceptado por el Tarjetahabiente.

22.- PLAZO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año calendario contado a partir de la firma del contrato; permitiendo prórrogas anuales, automáticas y consecutivas. El plazo del contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por plazos iguales de un año, salvo que cualquiera de las partes de aviso a la otra de la no renovación con treinta días naturales de anticipación.

En caso de prórroga, el Banco cobrará al Tarjetahabiente el costo de la emisión de su nueva Tarjeta. Sin embargo, esta podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en ella. En todo caso, el Tarjetahabiente se obliga a entregar al Banco las tarjetas titulares y adicionales vencidas a fin de que este proceda con su destrucción. No obstante, si en el acto de devolver las tarjetas titulares o adicionales quedara alguna en poder del Tarjetahabiente o de terceras personas, el Tarjetahabiente titular asumirá por su cuenta y riesgo las transacciones que se efectúen, así como la responsabilidad que se derive de cualquier mal uso que se le dé a la Tarjeta. Lo mismo sucederá en aquellos casos de renovaciones de las Tarjetas de Crédito.

23.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El Banco podrá suspender, sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de la Tarjeta cuando hubiere incumplimiento del Tarjetahabiente de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos o adendas; por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia; o cuando el Banco tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito.

Consecuentemente, el Banco se reserva el derecho de cancelar, suspender o bloquear al Tarjetahabiente la Tarjeta de Crédito principal o sus adicionales, cuando considere que no está siendo utilizada correctamente, o cuando medien circunstancia que alerten de un posible riesgo con su utilización, eximiendo el Tarjetahabiente titular y los Tarjetahabientes adicionales al Banco de toda responsabilidad por ese hecho, así como de cualquier reclamo por eventuales daños y perjuicios ante los inconvenientes que pudieren generarse por la cancelación o bloqueo de la Tarjeta. Adicionalmente, el Tarjetahabiente acepta que si incumple con los pagos a que está obligado por el uso que dé a la Tarjeta de Crédito, en las fechas establecidas, el Banco podrá discrecionalmente, sin ningún tipo de responsabilidad de su parte, bloquear o suspender de inmediato el uso de la Tarjeta de Crédito hasta el pago efectivo de las sumas adeudadas, de los cargos e intereses generados.

Ante la morosidad del Tarjetahabiente el Banco podrá, prudencialmente, determinar si reactiva o no el uso de la Tarjeta de Crédito una vez que los montos adeudados estén totalmente cancelados.

24.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando notifique a la contraparte por escrito su voluntad de hacerlo conforme se estableció en este contrato. El Tarjetahabiente debe devolver la Tarjeta en forma inmediata al terminar el contrato por cualquier causa, así como las adicionales que hubiese solicitado al Banco, y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar periodos no concluidos en el vencimiento de la Tarjeta ni el costo de estos.

En virtud de la terminación del contrato, por cualquier causa, se tendrán por vencidos e inmediatamente exigirles en su totalidad, los saldos insolutos adeudados al Banco por el Tarjetahabiente, junto con cualquier otra suma pagadera de conformidad con este contrato de Tarjeta de Crédito, sin necesidad de presentación, requerimiento, demanda, protesta ni notificación de ningún tipo, pudiendo el Banco ejercer todos los derechos que le brinda la

ley, este contrato, o por procedimientos cobratorios de tipo judicial y extrajudicial que determine a su discreción, para todo lo cual el Tarjetahabiente y los fiadores solidarios dejan renunciado los requerimientos de pago.

Ninguna falta o atraso por parte del Banco en ejecutar o ejercer cualquier derecho derivado, del presente contrato, se interpretará como una renuncia de sus derechos o facultades que le corresponden de conformidad con él mismo y la ley. Todos los derechos otorgados al Banco, contenidos en el presente contrato, y cualesquiera garantías ofrecidas en éste, son acumulativos, y pueden ser ejecutados conjunta o separadamente.

25.- OTRAS CONDICIONES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, queda convenido que el Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por el Tarjetahabiente, y a la vez dar por terminado el presente contrato de inmediato, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) Que el Tarjetahabiente sea embargado, o declarado en quiebra o en concurso de acreedores o en insolvencia, según corresponda.
- b) Si el Tarjetahabiente no paga una o más mensualidades en forma puntual según los términos de este contrato.
- c) Si el Tarjetahabiente, sin la autorización previa, del Banco, se excediera del límite máximo autorizado para la utilización de la Tarjeta.
- d) Si el Tarjetahabiente incumpliera con cualquiera de los términos y las condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con el Banco.

26.- OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS ADICIONALES AL TARJETAHABIENTE: Queda entendido y convenido que cuando el Banco así lo solicite, al Tarjetahabiente, este estará en la obligación de constituir garantías reales o personales, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que ha contraído o llegue a contraer con el Banco por razones del presente contrato. Hasta tanto la garantía solicitada no se otorgue el Banco podrá mantener bloqueada la cuenta y suspender los beneficios derivados de este contrato, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para el Banco, lo cual es aceptado expresamente por el Tarjetahabiente.

27.- SALDOS ADEUDADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Tarjetahabiente, este junto con sus fiadores solidarios (en caso de existir) aceptan como buenos, líquidos y exigibles los saldos que el Banco presente respecto de este contrato, en certificación emitida por un contador público autorizado de Costa Rica, los cuales para todos los efectos legales constituye título ejecutivo según el artículo 611 del Código de Comercio.

El Tarjetahabiente renuncia a requerimiento de pago y a la prórroga de plazo que le pudiese corresponder en caso de que el Banco le haya aceptado abonos a su cuenta después de la fecha de vencimiento. Asimismo, el Tarjetahabiente reconocerá los daños y los perjuicios causados, así como los gastos, costas personales y procesales de un eventual cobro judicial.

28.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COBRO JUDICIAL: El presente contrato se rige por las leyes, usos y costumbres vigentes de la República de Costa Rica. Asimismo, en la eventualidad de cobro judicial u otra situación de litigio, la jurisdicción aplicable serán los tribunales de justicia de la República de Costa Rica. De igual forma, el Tarjetahabiente señala que, en la eventualidad de un cobro judicial o extrajudicial, ya sea por medio de un abogado u oficina de cobranza, reconocerá y pagará al Banco todos los gastos y honorarios legales incurridos, conforme al arancel de honorarios del abogado y notario vigentes a ese momento.

29.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Toda notificación judicial o extrajudicial, aviso, requerimiento o consulta de cualquier clase entre las partes, relativos al presente contrato, deberá efectuarse y se tendrá por bien hecha si se realiza por escrito y en original (se exceptiona el requisito de original cuando el medio señalado sea un fax u otro medio electrónico) en los siguientes lugares que las partes declaran bajo la fe y gravedad del juramento como real:

- **TARJETAHABIENTE** en: _____, correo electrónico _____ / número telefónico _____.
- **FIADOR SOLIDARIO** en: _____, correo electrónico _____ / número telefónico _____.

- **BANCO GENERAL (COSTA RICA), S.A.** en: San José, San Rafael de Escazú, Autopista Prospero Fernández, segundo piso del Edificio Banco General.

En caso contrario las partes acuerdan que las notificaciones se tendrán por válidas si (i) se hacen en la dirección señalada en el contrato para tal efecto o (ii) se hacen conforme a las normas procesales entonces vigentes.

30.- DE LOS FIADORES SOLIDARIOS: Los fiadores solidarios que suscriben este documento se constituyen como tales, a efecto de garantizar todas las obligaciones del Tarjetahabiente, y aceptan las prórrogas que pudiesen concederse sin necesidad de notificación. Al igual que el Tarjetahabiente renuncian a requerimientos de pago.

31.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: El Tarjetahabiente expresamente autoriza al Banco y brinda su consentimiento informado al Banco para solicitar, suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer por cualquier medio o procedimiento, la información personal y sus datos personales de acceso restringido, siempre y cuando ello sea necesario para lograr los fines establecidos en este contrato a agentes, filiales, subsidiarias, afiliadas, Casa Matriz y otras personas relacionadas al Banco (en adelante, una parte relacionada), o un tercero aprobado por el Banco.

Asimismo, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Banco a solicitar, suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la información personal a cualquier persona no relacionada o no vinculada al Banco (en adelante, una parte no relacionada), lo anterior siempre que sea bajo el carácter de confidencialidad y que la parte no relacionada al Banco ejecute alguna de las siguientes labores:

- a) Preste un servicio al Tarjetahabiente en nombre, por cargo o por cuenta del Banco (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al Tarjetahabiente o centro de llamadas, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales cualesquiera otras; siempre que sean necesarias para la debida ejecución del presente contrato).
- b) Ejecute transacciones u operaciones del Tarjetahabiente.
- c) Brinde servicios al Banco para realizar la apertura, el mantenimiento o el procesamiento de cuentas del Tarjetahabiente.
- d) Brinde servicios al Banco a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos del Tarjetahabiente.
- e) Brinde servicios para garantizar la seguridad y la integridad de las operaciones del Banco.
- f) Brinde servicios al Banco de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos.
- g) Brinde servicios al Banco para dar cumplimiento a las leyes y las regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes.
- h) Participe de alguna forma en cualquier proceso de venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, del Banco.

32.- POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE: En cumplimiento de lo estipulado en la Ley número 8204, "Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" el Tarjetahabiente está obligado a actualizar sus datos personales cuando el Banco así lo requiera y se lo solicite. En caso de incumplimiento del Tarjetahabiente faculta al Banco emisor a realizar el bloqueo de la Tarjeta de Crédito y sus adicionales, hasta tanto no se cumpla con esta obligación legal.

33.- SEGUROS:

33.1. El Tarjetahabiente se obliga a suscribir y a mantener vigente durante todo el plazo del contrato y sus eventuales prórrogas, por su cuenta y cargo, un seguro de tarjeta de crédito que como mínimo contenga las coberturas por robo o extravío de la Tarjeta de Crédito y fraude con la Tarjeta de Crédito. Dicha póliza, deberá ser tomada con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia General de Seguros. La suma asegurada deberá ser como mínimo el límite de crédito autorizado. En caso de que el límite de la Tarjeta sea modificado durante la vigencia del contrato, será responsabilidad del Tarjetahabiente gestionar la correspondiente modificación en la suma asegurada de la póliza.

CLÁUSULA B: CARGA FINANCIERA

1.- TASA DE INTERÉS TOTAL ANUAL: La tasa de interés total anual de la Tarjeta de Crédito calculada a la fecha de este contrato es _____% para financiamiento en colones y _____% para financiamiento en dólares por ciento, calculada de acuerdo con la metodología dispuesta por el Ministerio de Economía Industria y Comercio, la cual no supera la tasa anual máxima vigente establecida por el Banco Central de Costa Rica y será calculada e informada mensualmente al Tarjetahabiente en sus estados de cuenta.

2.- COSTOS, GASTOS, MULTAS, COMISIONES, SEGUROS Y OTROS CARGOS:

2.1.- TASA DE INTERÉS NOMINAL: La tasa de interés nominal o corriente del presente crédito revolutivo no podrá superar en ningún momento las tasas de interés máximas establecidas por el Banco Central de Costa Rica con una periodicidad semestral. Para efectos del presente contrato: (i) la tasa de interés corriente para transacciones en colones será de un máximo de _____% mensual, equivalente a una tasa anual de _____%, y (ii) La tasa de interés corriente para transacciones en dólares será de un máximo de _____% mensual, equivalente a una tasa anual de _____%. Los intereses se aplicarán a los saldos de capital adeudados por el Tarjetahabiente. Asimismo, el Banco y el Tarjetahabiente declaran y reconocen que los intereses corrientes según el tipo de moneda se calcularán con base en una tasa de interés fija, revisable y ajustable semestralmente.

2.2.- TASA DE INTERÉS MORATORIA: Los saldos insolutos de la Tarjeta de Crédito devengarán intereses moratorios a una tasa de interés equivalente a 2 puntos porcentuales por encima de la tasa de interés corriente, en el entendido de que, si la Tarjeta de Crédito o su saldo se cobrara por la vía judicial, los intereses moratorios se continuarán ajustando en la misma forma, modo, procedimiento y fechas establecidas para el cobro normal.

2.3.- GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA: el Banco podrá cobrar un cargo por gestión de cobranza administrativa, aplicable en los casos que se presente un atraso en el pago de las obligaciones de la Tarjeta de Crédito. La gestión de cobranza administrativa evidenciable incluye las siguientes gestiones o diligencias por parte del Banco: contacto telefónico, mensajes de texto, mensaje por WhatsApp, mensajes por correo electrónico, remisión de cartas. El cargo indicado será por la suma equivalente al 5% de la parte del abono al principal que se encuentra en mora. Dicha suma en ningún caso podrá ser superior a 12 Dólares, siendo aplicable a partir del quinto día de atraso en el pago y una única vez por mes, todo lo cual es reconocido, entendido y aceptado por el Tarjetahabiente

3.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITO: El Banco podrá en cualquier momento valorar las condiciones de otorgamiento del Crédito, incluyendo el límite máximo de la Tarjeta de Crédito, entendiéndose que dicho límite máximo de crédito del principal será la mayor cantidad de dinero que al corte de cada estado de cuenta podrá adeudar el tarjetahabiente al Banco. Con base en dicha valoración el Banco podrá realizar una aumento o una disminución del límite de crédito permitido de la Tarjeta de Crédito, para ello el Banco deberá realizar la comunicación al Tarjetahabiente sobre la variación del límite de crédito en la forma dispuesta en el Reglamento mediante el aviso respectivo, así como al fiador solidario, de ser aplicable, en caso de darse un aumento en éste, y conforme a lo establecido en la Cláusula A: Generalidades, numeral 16 del presente contrato.

El Tarjetahabiente gozará de un plazo de dos meses para aceptar o rechazar el cargo, plazo que será igualmente de aplicación para el fiador solidario. El Tarjetahabiente por este medio renuncia a cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, contra el Banco por el aumento o disminución del límite de crédito si dentro del plazo estipulado no lo rechazó.

4.- EXTRAFINANCIAMIENTO: El Banco podrá conceder al Tarjetahabiente un extrafinanciamiento, el cual no debe entenderse bajo ningún concepto como sobregiro, por medio del cual las cuotas de las compras efectuadas, bajo esta modalidad, se cargarán mensualmente a la Tarjeta.

El extrafinanciamiento corresponde a una línea de crédito adicional al límite de crédito otorgado por medio de la Tarjeta de Crédito, que el Banco puede o no conceder al Tarjetahabiente. Su implementación dependerá de los requisitos y los plazos que el Banco establezca y de los convenios que para tales efectos el Banco haya acordado con el Tarjetahabiente. El Banco y el Tarjetahabiente simplemente firmarán para tales fines el acuerdo correspondiente y el Banco informará al momento de la contratación al Tarjetahabiente sobre las condiciones del extrafinanciamiento, incluyendo, pero sin limitarse a las cuotas mensuales que debe cancelar. Igualmente, el Banco en el estado de cuenta informará al Tarjetahabiente acerca de las cuotas

mensuales que debe cancelar.

El Banco se reserva el derecho de ampliar, disminuir o eliminar la vigencia del extrafinanciamiento, así como de modificar su regulación cuando fuere necesario. Para que el extrafinanciamiento aplique, y sea parte de este contrato, deberá habersele comunicado previamente de esa posibilidad al Tarjetahabiente, quien debe haber mostrado por escrito su anuencia o no haber rechazado la misma en el plazo de dos meses contados a partir de su comunicación.

5.- PAGO DE LOS BIENES Y LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS MEDIANTE LA TARJETA DE CRÉDITO: El Banco se obliga a cancelar el importe de los bienes o los servicios adquiridos por el Tarjetahabiente mediante la utilización de la Tarjeta de Crédito, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y las condiciones contenidas en el presente contrato. En tal sentido, se comprenderá que los pagos que efectúe el Banco, por la utilización de la Tarjeta, son por cuenta del Tarjetahabiente, quien estará obligado a pagar dichas sumas al Banco, en la forma que más adelante se estipula.

Además, el Tarjetahabiente declara y reconoce que deber pagar:

- a) Los intereses corrientes del período a una tasa variable de conformidad con las fluctuaciones que esta experimente, sobre los saldos promedios a partir de la fecha de utilización de la Tarjeta y hasta el día efectivo de su pago; los demás cargos serán detallados en el estado de cuenta, según se establece en este contrato.
- b) Los intereses moratorios, al mismo tipo que los corrientes más dos puntos porcentuales sobre el saldo atrasado que arroje la Tarjeta en los diferentes cortes.
- c) La comisión administrativa por uso de Tarjeta de Crédito aplicable al tipo de tarjeta de crédito y el seguro de protección de pérdida, robo y fraude.
- d) El pago mínimo que en forma mensual se informa en el estado de cuenta, que será independiente del plazo de financiamiento, que se indica en este contrato.
- e) El costo por concepto de gastos administrativos por gestión de cobro, en caso de atraso por parte del Tarjetahabiente en el pago mínimo al corte establecido en el estado de cuenta, que se aplicarán a partir del quinto día de mora, sin perjuicio de las costas personales y procesales que deberán cancelarse en caso de cobro judicial o arreglos de pago extrajudicial.
- f) Los cargos automáticos convenidos por el Tarjetahabiente de manera contractual, tales como (pero no limitados), servicios de cable, electricidad, agua, teléfonos, seguros y otros.
- g) Cualesquiera otros cargos relativos a servicios prestados por afiliación a programas o de cargo fijo mensual que el Tarjetahabiente autorice en forma expresa.

De igual forma, el Tarjetahabiente se obliga a pagar al Banco, sin necesidad de requerimientos previos, lo siguiente, cuyas tarifas vigentes serán publicadas en la página electrónica del Banco en internet para conocimiento y consulta del Tarjetahabiente.

- a) Cargos por devoluciones de cheques por concepto de pagos de la Tarjeta.
- b) La comisión vigente por las tarjetas adicionales que solicite, segundos plásticos y similares, emitidas conforme a las disposiciones de este contrato.
- c) Gastos de índole administrativo y judicial por cobro de la tarjeta de crédito al tarjetahabiente conforme a las disposiciones de este contrato.
- d) Costo de impresión de los estados de cuenta a solicitud del cliente en una Sucursal, adicional al estado de cuenta que recibe mensualmente en su correo electrónico y cargos mensuales de administración de la tarjeta. Las tarifas vigentes serán publicadas en la página electrónica del Banco en internet para conocimiento y consulta del tarjetahabiente.

6.- DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PAGOS QUE DEBE EFECTUAR EL TARJETAHABIENTE: Los pagos que debe realizar el Tarjetahabiente deberán ser efectuados dentro de los plazos que el Banco indique en el estado de cuenta. Para esos efectos, el Banco establecerá y concederá al Tarjetahabiente la opción de pagar el monto que adeude por las transacciones realizadas con su Tarjeta de Crédito.

El Banco procederá a liquidar mediante el estado de cuenta, que emitirá en forma mensual, el monto adeudado, a efecto de que el Tarjetahabiente cancele lo adeudado o bien financie la suma debida de conformidad con las condiciones de financiamiento pactadas y acordadas en este contrato.

No obstante, el Tarjetahabiente deberá realizar todos los pagos en la fecha acordada en este contrato y que se reflejará en el estado de cuenta, mediante dinero en efectivo, transferencia de fondos a la cuenta que

designa el Banco, cheque personal o mediante cualquier otra forma de pago aceptada por el Banco, en cualquier día en que las oficinas del Banco estén abiertas al público. En caso de cancelación mediante cheque, el pago se tendrá por acreditado al momento en que los fondos sean liberados a favor del Banco. Los pagos a la Tarjeta de Crédito podrán realizarse en el domicilio del Banco y cualquiera de sus sucursales, o bien mediante la página electrónica del Banco, cuando el Tarjetahabiente posea una cuenta bancaria que le permita hacer el pago por ese medio. El hecho de que la página electrónica del Banco no esté habilitada al momento en el que el Tarjetahabiente desee hacer el pago de su Tarjeta de Crédito, no lo exime de su responsabilidad de haber pagado en tiempo y forma los montos adeudados al Banco, en los plazos previstos, pues para eso está la posibilidad de pagar directamente en cualquiera de las oficinas del Banco.

Es entendido y aceptado por el Tarjetahabiente que todo pago por transacciones efectuadas en Dólares, o cualquier otra moneda distinta al colón costarricense, será reflejada en Dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), debiendo pagarse el monto en esa moneda o bien mediante colones al tipo de cambio vigente al momento del pago que determine el Banco. Los cargos de transacciones en colones podrán ser cancelados en esa misma moneda.

El Tarjetahabiente se compromete a pagar de su propia cuenta cualquier impuesto, tasa, contribución o servicio, especies fiscales o cualquier otro cargo de tipo impositivo que actualmente o en el futuro pueda gravar este contrato, de forma tal que los pagos deben ser al Banco sin ningún tipo de compensación, reclamación y libres de cualquier deducción o retención.

7.- DEFINICIONES REFERENTES A LAS FORMAS DE CÁLCULO DE LOS INTERESES Y FORMAS DE PAGO:

Al interés corriente del período:

La fórmula de cálculo que utiliza el Banco para definir el interés corriente del periodo es la siguiente: Se multiplica el monto de cada transacción multiplicado por la tasa de interés corriente expresada en forma mensual. El resultado obtenido se divide entre treinta y luego se multiplica por el número de días transcurridos desde la fecha de la transacción hasta la fecha de corte.

Al interés corriente:

Los intereses corrientes se aplican cuando se opta por el financiamiento; por lo tanto, no se aplica en caso de pago de contado. La fórmula de cálculo que utiliza el Banco es la siguiente:

- El saldo de principal que quedó pendiente de pago del mes anterior se multiplica por la tasa de interés corriente, expresada en forma mensual.
- Este resultado se divide entre treinta y se multiplica por la cantidad de días que pasaron entre la última fecha de corte y el día del pago.
- A este nuevo valor, se le suma la diferencia entre el saldo anterior principal y el monto del pago realizado se multiplica por la tasa del interés expresada en forma mensual
- Finalmente, se divide entre treinta y se multiplica por la cantidad de días transcurridos entre la fecha de pago realizado y la siguiente fecha de corte.

Para efecto de cálculo de intereses debe excluirse, del saldo anterior, los intereses de períodos anteriores incluidos en dicho saldo.

Interés moratorio:

La fórmula de cálculo que utiliza el Banco es la siguiente:

- Al monto de principal no pagado que se encuentra en mora que se multiplica por la tasa de interés moratoria, expresado en forma mensual
- Este resultado se divide entre treinta y finalmente se multiplica por el número de días transcurridos desde la fecha límite del pago anterior hasta la fecha del nuevo corte del nuevo estado de cuenta.

Si el pago mínimo fuese realizado antes de la fecha de corte, el número de días a utilizar para el cálculo serán los transcurridos entre la fecha límite de pago anterior hasta la fecha en que se realizó el pago. En caso de pagos parciales, el pago mínimo se calculará el monto correspondiente a los intereses moratorios sobre la parte del abono al principal adeudado resultante.

Pago mínimo:

Debe cubrir tanto los intereses a la tasa pactada, como las comisiones o los cargos y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento. La fórmula de cálculo que utiliza el Banco es la siguiente:

- Se divide el saldo principal entre el número de meses por el cual el emisor otorga el financiamiento.
- Al monto resultante se le suma el saldo de intereses corrientes, así como otros cargos realizados por el emisor dentro del marco contractual.

El estado de cuenta contendrá el detalle de la forma en que se distribuye el pago mínimo. Por lo tanto, deberá indicar el monto que corresponde al pago de intereses y el que corresponde a la amortización del principal.

El pago de contado:

No incluye los intereses corrientes del período. La fórmula de cálculo que utiliza el Banco es la siguiente: saldo principal más el saldo de intereses corrientes menos los intereses corrientes del período, más otros cargos definidos en el contrato.

Periodo de gracia:

Es el plazo que se le otorga al Cliente para que cubra el pago mínimo o de contado en la fecha límite de pago. Si el Tarjetahabiente cubre el pago de contado, no se le cobran intereses corrientes del periodo. Si el Cliente cubre el monto del pago mínimo, no se le cobran intereses moratorios.

8.- CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA: En caso de que la Tarjeta de Crédito sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda, diferente al colón costarricense, la conversión se realizará a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en este contrato al tipo de cambio vigente en el Banco, lo cual acepta el Tarjetahabiente.

9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe el Tarjetahabiente serán aplicados en primer lugar a los intereses moratorios y gastos de cobranza, luego a intereses corrientes sobre saldos, intereses corrientes del período y otros cargos, posteriormente a adelantos de efectivo y finalmente a la compra de bienes y servicios y pagos de extrafinanciamientos, y en general al uso de la Tarjeta de Crédito.

Cuando el Tarjetahabiente efectúe el pago de contado, que le indica el estado de cuenta, el Banco lo aplicará conforme se establece en esta cláusula y, asimismo, a los intereses corrientes cobrados por adelanto de efectivo dentro o fuera del país, los cuales no serán nunca acreditados, aun cuando exista pago de contado; y en general, al saldo de las transacciones que haya efectuado el Tarjetahabiente durante el período que le informa el estado de cuenta, y se acreditará su favor, los importes correspondientes a intereses corrientes del período, siempre y cuando el pago se efectúe a más tardar en la fecha límite para el pago de contado.

10.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN DE CRÉDITO: Ante la falta de pago oportuno de uno de los pagos mínimos establecidos en el estado de cuenta, el Banco queda facultado para dar por vencida y exigible la totalidad de la obligación.

11.- PAGOS EN EXCESO: Cuando se realicen pagos en exceso a la Tarjeta de Crédito, por parte del titular, estos se aplicarán a futuros pagos o uso futuro de la Tarjeta. El Banco no estará obligado a devolver dicho exceso, ni al pago de intereses sobre dicha suma pagada en exceso. Todo pago en exceso se acreditará e imputará en la forma establecida en este contrato.

12.- PAGOS MEDIANTE CHEQUES U OTROS VALORES: Los pagos efectuados con cheque y otros valores emitidos, contra otros Bancos, se entenderán realizados y efectivos hasta que los fondos sean acreditados o pagados a satisfacción del Banco. En caso de devolución de cheques por cualquier motivo, el Tarjetahabiente cancelará al Banco, por concepto de penalidad en gastos y gestión administrativa, el monto de veinte Dólares (US\$20.00) o su equivalente en colones al tipo de cambio del banco emisor.

13.- AUTORIZACIÓN PARA APLICAR AL PAGO DE LA TARJETA DE CRÉDITO DINEROS DEL TARJETAHABIENTE EN EL BANCO: El Tarjetahabiente declara, manifiesta y acepta que el Banco queda autorizado a su discreción y en cualquier tiempo, con o sin aviso adicional al Tarjetahabiente, y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este contrato, a deducir cualquier suma que el Tarjetahabiente mantenga en depósito o en otra forma en el Banco, y a que éste pueda aplicar bajo la figura de la compensación, la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que el Tarjetahabiente le adeude.

Este derecho aquí reconocido a favor del Banco no implica la extinción de la obligación del Tarjetahabiente de pagar los saldos insolutos que siga adeudando. Asimismo, el Tarjetahabiente autoriza al Banco para que pueda utilizar los dineros correspondientes a remanentes de otras operaciones de crédito que mantenga con él, para normalizar el pago de su Tarjeta de Crédito.

CLÁUSULA C: SOBRE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

ÚNICA – BENEFICIOS GRATUITOS: En caso de ser aplicables beneficios gratuitos a favor del Tarjetahabiente, el Banco lo informará oportunamente al Tarjetahabiente y ambas partes se obligan a firmar un addendum al presente contrato.

CLÁUSULA D: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.

1.- SOBRE LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA ATENCIÓN DE RECLAMOS: El Tarjetahabiente dispone del Centro de Atención al Cliente BGCR para presentar sus reclamos vía telefónica al número +506 2588-4700 a través de las sucursales del Acreedor o al correo electrónico _____. Para tales efectos dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles para plantear su reclamo, contados a partir de la fecha en que tiene conocimiento del hecho o a partir de la recepción del estado de cuenta. La presentación del reclamo puede ser verbal o escrita bastando una explicación de los hechos y las consideraciones en que se fundamenta el reclamo. El Acreedor dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para brindar una respuesta al Tarjetahabiente sobre el reclamo presentado. El Tarjetahabiente recibirá un número de gestión con la fecha y hora de presentación del reclamo con el cual podrá solicitar información vía telefónica ante el Centro de Atención al Cliente BGCR al número telefónico antes indicado.

2.- DIVERGENCIAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS: El Banco no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por el Tarjetahabiente mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier disputa o reclamo deberá ser dirigido o solucionado exclusivamente con el afiliado.

En igual forma, el incumplimiento del afiliado de ninguna manera afectará al Banco, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta del Tarjetahabiente.

En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho del Tarjetahabiente, según se trate, se limita a exigir del afiliado una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda al afiliado, sin que el Banco tenga ninguna responsabilidad por ese hecho.

Cualquier reclamo relacionado a incumplimientos del afiliado deberá ser formulado directamente por el Tarjetahabiente con el establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse de sus obligaciones con el Banco.

CLÁUSULA E: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO:

1.- DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR DE LA TARJETA: El suscrito _____, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada _____, cédula jurídica número _____, declaro bajo la gravedad de juramento que dejo rendido en este acto y para los efectos de la Ley número 8204 que los socios que poseen actualmente un cinco por ciento o más del capital, son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PARTICIPACIÓN %
<u>1</u>		
<u>2</u>		
<u>3</u>		
<u>4</u>		
<u>5</u>		

Declaro que la información brindada es fidedigna y que conozco que delitos de perjurio y falso testimonio se encuentran penados por ley.

Firma del Representante Legal

Cédula de identidad

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO OTORGADO AL TARJETAHABIENTE: Para todos los efectos de este contrato de Tarjeta de Crédito, rigen y aplican las siguientes condiciones específicas para el Tarjetahabiente, quien las acepta y manifiesta suscribir en forma libre y voluntaria. Las condiciones específicas de este contrato de Tarjeta de Crédito son:

- a) Tipo de tarjeta de crédito: _____. Si el Banco por el buen comportamiento e historial de utilización y pagos del Tarjetahabiente decide cambiar el tipo de tarjeta de crédito indicada, por otra de categoría diferente, le comunicará oportunamente al Cliente sobre sus condiciones, a efecto de que este manifieste su consentimiento a dicho cambio o modificación.
- b) Límite de crédito máximo: US\$_____ Dólares o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el Banco.
- c) Fecha de corte: el día _____ de cada mes.
- d) Programa especial al cual se afilia el Tarjetahabiente: _____. El Tarjetahabiente manifiesta haber recibido el folleto explicativo a este programa especial.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los _____ días del mes de _____ de _____. Yo, _____ cédula de identidad número _____, en mi carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de _____, cédula jurídica número _____, sociedad conocida como el Tarjetahabiente, por este medio doy fe de que he leído y entendido el presente contrato y, por lo tanto, acepto y manifiesto en forma expresa mi conformidad con las cláusulas en él incluidas. Asimismo, hago constar que en este acto estoy recibiendo el folleto explicativo del cálculo de intereses y terminología, así como el Reglamento del Programa de Lealtad del Banco que establece los beneficios y las condiciones para el Tarjetahabiente, documentos que me han sido explicados y todas mis consultas han sido atendidas a satisfacción.

TARJETAHABIENTE TITULAR:

NOMBRE _____

CEDULA: _____

DOMICILIO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

TELEFONOS: _____

FIRMA: _____

TARJETAHABIENTE ADICIONAL:

NOMBRE _____

CEDULA: _____

DOMICILIO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

TELEFONOS: _____

FIRMA: _____

FIADOR SOLIDARIO:

NOMBRE _____

CEDULA: _____

DOMICILIO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

TELEFONOS: _____

FIRMA: _____

BANCO:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL _____

CEDULA: _____

FIRMA: _____